

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 114.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 23 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 228.

Ordenando á los Sres. Alcaldes remitan al señor Gobernador militar de esta provincia, una relacion respectiva á suministros correspondientes á los inutilizados de la guerra de Africa.

Habiendo recurrido á mi autoridad el señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia manifestándome tiene necesidad de adquirir exacto conocimiento de los suministros hechos á los individuos inutilizados en la guerra de Africa que en espectacion de sus retiros se encuentran en esta provincia, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallan los individuos que comprende la relacion que á continuacion se inserta, así como á los demas de aquellos en que pudiera residir cualquier individuo de igual procedencia, que faciliten á indicado Sr. Gobernador militar, á la mayor brevedad posible, y con la claridad y exactitud debidas, una relacion circunstanciada de los haberes, pan y pensiones de cruces que han facilitado á dichos individuos, desde su permanencia en los mismos hasta la fecha, especificando los meses en que hayan dejado de abonarseles el todo ó parte de los suministros enunciados, así como los que estén en descubierto de justificacion de revista.

Lo que he dispuesto circular por medio de este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, tenga el debido cumplimiento por aquellos que se hallan en el caso expresado.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Relacion de los individuos de tropa de los cuerpos que se mencionan, que se encuentran en esta provincia en espectacion de su retiro en los pueblos que se

expresan, como inutilizados de resultados de la campaña de Africa.

Juan Moreno Rubio, soldado del regimiento infanteria de San Fernando; residente en Casas de Don Antonio.

Regino Acosta Morán, soldado del batallon Cazadores de Madrid; residente en Cadalso.

Juan Cortijo Montes, soldado del regimiento infanteria del Infante; residente en Cabañas.

Cayetano Martin Cabezon, cabo del regimiento caballeria Húsares de la Princesa; residente en Santiago del Campo.

Vicente Sanchez Prieto, soldado del batallon Cazadores de Chiclana; residente en Sierra de Fuentes.

Juan Redondo Tello, soldado del mismo batallon; residente en Logrosan.

Juan Pavón Alegre, soldado de Ingenieros; residente en Jaraiz.

Eugenio Mendoza Fernandez, soldado del batallon Cazadores de Madrid; residente en Talaván.

Juan Alvarez, soldado del mismo batallon; residente en Miravel.

Domingo Gomez, soldado del regimiento caballeria Lanceros de Santiago; residente en Robledo de Gata.

Don Eusebio Prieto, soldado del batallon Cazadores de Madrid; residente en Villanueva de la Sierra.

Jacinto Palacin Elvira, cabo primero del mismo batallon; residente en Galisteo.

Rosalio Clavel y Rodriguez, cabo de Lanceros de Villavieiosa; residente en Casas de Millan.

Jacinto Jimenez, soldado del regimiento infanteria Fijo de Ceuta; residente en Jaraiz.

José Estévez, soldado del segundo regimiento montado de Artilleria; residente en Serrejon.

Manuel Gallardo Carrillo, soldado del regimiento 5.º de Artilleria de á pié; residente en Pino de Valencia de Alcántara.

Francisco Pico Merino, cabo primero del batallon Cazadores de Chiclana; residente en Plasencia.

Ildefonso Sanchez Terroso, soldado de Húsares de la Princesa; residente en Garrovillas.

Francisco Barroso Medina, soldado del batallon Cazadores de Chiclana; residente en Talavera la Vieja.

Leonardo Laredo y Ramos, soldado del batallon Cazadores de Madrid; residente en Eljas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Andrés Castellano, en exposicion fecha 16 del corriente, ha recurrido á este Gobierno, solicitando se declare cerrada y acotada la dehesa nomada de la Jara, que posee en propiedad por mitad, con su hermano político D. Juan Bruno Fernan-

dez, en término de Monroy, lindando con baldíos de Talavan, dehesa de la Cotilla, Rodesnera, Marquesado de Monroy, y baldío de la Serradilla.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que cualquiera que pueda creerse agraviado con dicho recurso, exponga cuanto á su derecho convenga ante este Gobierno, en el término de 15 dias, bajo apercibimiento que su silencio le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 19 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Rectificacion.

La cantidad que deberá servir de tipo para la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Nueva, perteneciente al comun de vecinos de Navalmoral de la Mata, anunciada en el Boletín oficial número 110, del día 13 del corriente, deberá ser la de 17.000 rs. y no la de 7.000 que en dicho anuncio se expresa.

Cuya rectificacion he dispuesto se publique para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 20 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por el Ingeniero jefe de minas de este distrito se ha señalado el día 26 del corriente para hacer el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina «Porvenir», sita en término de esta Capital y dehesa Casa Blanca de Abajo, que linda por O., N. y E. con el río Tamuja; cuyo registro corresponde á D. Cesáreo Duque de la Cuesta, vecino de Plasenzuela.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en conformidad á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de minas vigente.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañamero, la subasta de la bellota del escaso arbolado de las dehesas Higuera y Carrascal pertene-

cientes la primera al comun de vecinos y la segunda destinada para boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido acordado por decreto del Sr. Gobernador, fecha 19 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 160 rs. la de Higuera y 100 la de Carrascal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del Gordo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y fincas tituladas Chaparral del Perdon y Guadalperal, pertenecientes la primera á los propios de dicho pueblo, la segunda al comun de vecinos y las dos terceras partes del arbolado de la tercera á los mismos propios, siendo su suelo de propiedad particular, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 19 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

Dehesa boyal..... 3.800 rs.
Chaparral del Perdon.. 1.100 rs.
Guadalperal..... 800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aceituna, la subasta de los pastos de año de la dehesa boyal y Hondo de Valdelacanal, pertenecientes la primera á los propios y la segunda al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 21 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales la dehesa boyal y 1.000 la de Valdelacanal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Carrascal, perteneciente á los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador fecha 21 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.200 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, la subasta de los pastos de invierno de las dehesas Jarilla y Castillejo, sobrante de la Vera y Robledal, pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 21 del actual.

Dicha subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

	Rs. vn.
Jarilla.....	8000
Castillejo.....	4600
Vera.....	1800
Robledal.....	150

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Almobarin, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y parte de la hoja de la Parrilla, perteneciente la primera á los propios y la segunda al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 21 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.000 reales vn.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Botija, la subasta de pastos y bellota de la dehesa boyal, cuyo suelo pertenece á propios y el arbolado al comun de vecinos de dicho pueblo, habiendo sido concedido este apro-

vechamiento por decreto del Sr. Gobernador, fecha 20 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Pastos.....	7200 rs.
Bellota.....	2100 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 20 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Collado, la subasta de los pastos y fruto de bellota de la dehesa titulada Mesilla, designada para boyal de Aldeanueva de la Vera, á cuyos propios pertenece, habiendo sido concedido este aprovechamiento por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Pastos.....	13000 rs.
Bellota.....	5000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 20 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 49.

Se establece el sistema de recibos de talon para la cobranza de la Contribucion de Consumos desde 1.º de Enero de 1862, en los casos de repartimiento.

«La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 6 del mes que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta hecha á la misma en 4 de Mayo y 11 de Junio últimos por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre la conveniencia de hacer extensivo, respecto á la Contribucion de Consumos, en los casos de repartimiento vecinal, el sistema de recibos talonarios, que con el mejor éxito viene rigiendo en cuanto á la Territorial é Industrial. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 26 de Julio, S. M. se ha servido acceder á dicha propuesta. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento desde 1.º de Enero del año próximo venidero y con encargo de que en su día se remita á esta Direccion un ejemplar de los recibos que se adopten por esa Administracion con sujeción á las prescripciones de los que vienen rigiendo para las contribuciones directas.»

En virtud de la Real orden inserta, quedan obligados los Ayuntamientos á remitir á esta oficina con todos los repartimientos de la Contribucion de Consumos del año próximo de 1862 y siguientes, los correspondientes recibos de talon, expresando en la matriz de los mismos como lo hacen en los respectivos á la Contribucion Territorial, el año, pueblo, número de orden, calle en que viven los contribuyentes y número de la casa, cuota anual y lo que deba pagar en cada trimestre, cuidando por consiguiente de remitir las listas cobratorias, que quedan suprimidas.

Núm. de orden del repartimiento

PUEBLO DE

AÑO DE

PROVINCIA DE CACERES.

D. Vive calle de

Cuota anual por la Contribucion y sus recargos... Debe satisfacer en cada trimestre.....

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

sando en la matriz de los mismos como lo hacen en los respectivos á la Contribucion Territorial, el año, pueblo, número de orden, calle en que viven los contribuyentes y número de la casa, cuota anual y lo que deba pagar en cada trimestre, cuidando por consiguiente de remitir las listas cobratorias, que quedan suprimidas.

Los ejemplares de los citados recibos podrán adquirirlas los Ayuntamientos en las Imprentas de esta Capital, y demas pueblos de la provincia, ó de fuera de ella,

pero deberán hallarse extendidos con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Les recomienda esta Administracion que procuren se llenen las matrices con limpieza, sin enmiendas ni raspaduras, y les advierte que si dejan de acompañar los recibos á los repartimientos, estos no serán aprobados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 21 de Setiembre de 1861.—P. L., Valentin Morquecho.

PROVINCIA DE ... Contribucion de Consumos.

NÚM. DE ORDEN

1.º TRIMESTRE DE 186

He recibido de la cantidad de

por la Contribucion de Consumos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública.

de de 186 El Recaudador,

Calle de

2.º TRIMESTRE DE 186

Igual al anterior.

3.º TRIMESTRE DE 186

Igual á la del 1.º trimestre.

4.º TRIMESTRE DE 186

Igual á la del 1.º trimestre.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Aldea del Cano,

Ha acordado en sesion de hoy, que en los días 13 y 20 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, tenga lugar en esta Casa Capitular y en pública subasta, el primero y segundo remate de todos los ramos en junto de las especies de consumo de esta poblacion, para el año venidero de 1862, y su venta con la exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y presupuestos que se expresa á continuacion:

	Rs. vn.
Derechos para el Tesoro....	11664
Cincuenta por 100 para gastos provinciales.....	5832
Idem para gastos municipales.....	5832
Tres por 100 de cobranza....	699 84
Tipo para la subasta.....	24027 84

Aldea del Cano 15 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Don Juan Corchero, Alcalde constitucional de Aliseda.

Hago saber: Que desde el día 22 al día 29 del corriente mes, ambos inclusivos, se halla expuesto á desagravio en las Casas Capitulares de esta poblacion, el amillaramiento formado para la contribucion territorial del año de 1862.

Lo que se hace público para la inteligencia de los contribuyentes.

Aliseda 18 de Setiembre de 1861.—Juan Corchero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Miajadas,

Hace saber: Que habiendo acordado en la sesion celebrada el 12 del corriente, asociado de un número duplo de contribuyentes, que los derechos de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos para el año próximo de 1862, se subasten con libertad de ventas, segun el medio segundo del art. 191 de la instrucion de 24 de Diciembre de 1856 se publica en este Periódico oficial, manifestando que dicha subasta se cele-

brará en los días 12 y 20 del mes de Octubre próximo, de diez a doce de sus respectivas mañanas, ante las puertas de las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y tipos que a continuación se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3300	4630	148 50	5098 50
Vinagre.....	183	91 50	8 23	282 73
Jabon.....	1900	930	85 50	2935 50
Aguardiente.....	2202	4101	99 9	3402 9
Accele.....	5250	2625	236 25	8111 25
Carnes muertas y en vivo.....	22800	11400		35226
Totales...	35635	17817 50	1603 57	55056 7

Miadas 16 de Setiembre de 1861. = El Presidente, Mateo Muñoz Nieto. = Por su mandado, Pablo Angulo y Verde, Secretario interino.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Miravel,

Hace saber: Que en sesion celebrada el dia 11 del corriente, con asistencia de doble número de vecinos que el de sus individuos, representando todos las clases de la poblacion, ha acordado que las subastas de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1862, se celebre en los días 6 y 13 del mes de Octubre del corriente año, bajo las bases y condiciones que se hallan unidas al expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2354	1177	1177	141 24	4819 24
Vinagre.....	160	80	80	9 60	329 60
Aguardiente.....	642	321	321	38 52	1392 52
Accele.....	1337	668 50	668 50	80 22	2754 22
Jabon.....	427	213 50	213 50	25 62	879 62
Carnes frescas.	402	201	201	24 12	828 12
Idem saladas en vivo.....	2178	1089	1089	130 68	4486 68
Total...	7500	3750	3750	450	15450

Miravel 15 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, José Miguel. = D. S. O., Francisco Castellano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y asociados que expresa el

Real decreto é instruccion de consumos vigente, se anuncia la subasta de los artículos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de esta villa y próximo año de 1862, con libertad de ventas, la cual tendrá lugar en los Domingos 13 y 20 del mes de Octubre venidero, de diez a doce de sus mañanas, en las Casas Capitulares, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y tipos que se figuran, a saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	
Vino.....	1678	839	839	100 68	3456 68
Vinagre.....	84	42	42	5 54	173 54
Aguardiente.....	314	157	157	18 84	646 84
Accele.....	1102	551	551	66 12	2270 12
Jabon blando.....	176	88	88	10 56	362 56
Carnes.....	4035	2017 50	2017 50	242 10	8312 10
Totales...	7389	3694 50	3694 50	443 84	15221 84

Garciaz 15 de Setiembre de 1861. = El Presidente, Buenaventura Diez y Mejorado. = El Secretario, Rodrigo Abril y Cuadrado.

Don Saturnino Hermoso, Alcalde constitucional de esta villa de Galisteo,

Hace saber: Que en los días 13 y 20 de Octubre próximo, de diez a doce de sus mañanas, han de celebrarse en esta Casa Consistorial, la primera y segunda subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1862, con la venta exclusiva al por menor, excepto las carnes en vivo en que solo se arriendan los derechos que devengue la matanza de cerdos y venta de chacina, con sujecion al pliego de condiciones que resulta del expediente, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4800	2400	2400	216	7416
Aguardiente.....	1200	600	600	54	1854
Accele.....	1680	840	840	75 60	2595 60
Vinagre.....	100	50	50	4 50	154 50
Jabon.....	200	100	100	9	309
Carnes muertas.....	500	250	250	22 50	772 50
Idem en vivo.....	3535	1767 50	1767 50	159 8	5461 58
Totales...	12015	6007 50	6007 50	540 68	18563 48

Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial de esta provincia para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Galisteo 17 de Setiembre de 1861. =

El Alcalde, Saturnino Hermoso. — Julian Cuello, Secretario.

Don Isidro Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Belvis de Monroy.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, ha acordado rematar en subasta pública, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa en el año venidero de 1862, cuya subasta tendrá lugar los Domingos 6 y 13 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, y tipos que a continuación se expresan, a saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	989	494 50	494 50	148 35	1680 80
Vinagre.....	55	27 50	27 50	8 25	93 47
Aguardiente.....	282	141	141	42 30	479 25
Accele.....	885	442 50	442 50	132 75	1504 5
Jabon.....	157	78 50	78 50	23 35	266 64
Carnes.....	3218	1609	1609	482 70	5468 99
Totales...	5586	2793	2793	837 70	9493 20

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Belvis de Monroy 18 de Setiembre de 1861. — El Alcalde, Isidro Jara. — Por su mandado, José Lozano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Edicto.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento a lo prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia en la disposicion 3.ª de su circular de 9 de Enero de 1860, inserta en el Boletín oficial núm. 6, de 13 de dicho mes, ha señalado para la subasta de las medias verbas de los dos pedazos de terreno del Cerro Bermejo, perteneciente a los propios de esta villa, los días 26 del actual y 4 de Octubre próximo, y hora de doce a una de su tarde, bajo el presupuesto de 1.000 rs. de su tasacion, la que tendrá lugar ante el mismo, y sus Casas Consistoriales, bajo las condiciones que constan del pliego que obra en su respectivo expediente, y estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcántara 18 de Setiembre de 1861. — Ramon Claver.

Don Francisco Juarez Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Peraleda de la Mata, etc.

Hace saber: Que en los días 13 y 20 de Octubre próximo, y hora de diez a doce de sus mañanas, han de tener efecto las subastas de los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos de esta villa para el año de 1862, con li-

bertad de ventas en todos ellos, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3715	1857 50	167 16	5739 66
Vinagre.....	560	280	25 20	865 20
Aguardiente.....	1596	798	71 82	2165 82
Accele.....	4907	2453 50	220 80	7581 30
Carnes muertas de carnero, macho, etc.....	2690	1345	121 5	4156 5
Idem frescas de cerdo.....	1452	726	65 34	2943 34
Idem en vivo y cerdos cebados.....	8064	4032	362 88	12458 88
Jabon.....	420	210	18 90	648 90
Totales...	23404	11702	1053 15	36159 15

Peraleda de la Mata 19 de Setiembre de 1861. — Francisco Juarez Garcia. — Por su mandado, Tomás Balletero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

El amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1862, se halla concluido por la Junta pericial y espuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus partidas y quejarse de agravio si creyeren se les ha irrogado, pasados los cuales no se les oirá.

Cumbre 18 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Agustin Orellana y Diaz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de este dia del Sr. don Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, ante el que refrenda, se rematará en licitacion pública, el 3 del inmediato Octubre, a las diez de su mañana, bajo el tipo de su tasacion, por ejecucion que sigue D. Antonio Maria Trejo, vecino de Montanchez, contra Maria Cordero y José Paredes, que to son de esta poblacion, la finca siguiente:

Doce fanegas de tierra en la dehesa de los Caballos, de este término, que perteneció a Dionisio Paredes, y lindan por Oriente con otra de don José Lopez, por Mediodía camino de Aldea del Cano, por Poniente D. Vicente Palomar y Norte camino que atraviesa el anterior, dirigiendose a Montanchez, tasadas en 7.800 reales..... 7800

Cáceres 11 de Setiembre de 1861. = Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.
El dia 6 del próximo mes de Octubre,

de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Coria el doble remate en tercera subasta para el arriendo de las yerbas de invierno y verano de la dehesa nominada Zarzoso, sita en término de Coria y procedente del clero, con la baja de la quinta parte de su presupuesto y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 97, correspondiente al Miércoles 14 de Agosto próximo pasado.

Cáceres 20 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Plasencia, la doble subasta para el arriendo de una viña con olivos, sita en el término de dicha ciudad y procedente de la capellanía vacante de D.^a María Leonor Golfín.

El tipo para el remate será el de 650 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de una viña con olivos, sita en término de la ciudad de Plasencia, procedente de la capellanía vacante de D.^a María Leonor Golfín, que ha de tener efecto en esta capital y dicha ciudad, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en Cáceres el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en la ciudad de Plasencia, ante el señor Alcalde, Administrador subalterno del ramo, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 650 reales vellón anuales, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 1.^o de Enero de 1862 hasta 1.^o de Enero de 1865.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo

para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El día 6 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Plasencia, la doble subasta para el arriendo de una viña con olivos, sita en término de dicha ciudad, procedente de la capellanía vacante de D. Diego de Torres.

El tipo para el remate será el de 600 reales vn. anuales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de una viña con olivos, sita en término de Plasencia, procedente de la capellanía de don Diego de Torres, que ha de tener efecto en esta capital y dicha ciudad, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Plasencia ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno del ramo, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 600 rs. vn. anuales, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 1.^o de Enero de 1862, hasta 1.^o de Enero de 1865.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador según

la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo según las costumbres de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á la costumbre del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez,
Portal Llano, núm. 17.